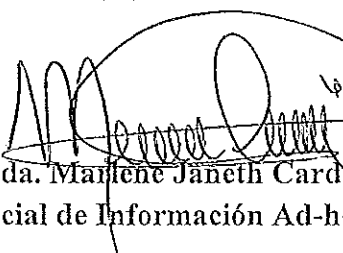



Vista la solicitud del señor _____ con Documento Único de Identidad número _____, quien solicita: *"Constancia de reclusión cuando ingrese el año 4 diciembre 1993, egresando en fecha abril de 1995 detallando el delito, el juzgado que ventilo mi causa y referencia de proceso penal"*.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los Arts. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE**: Conceder el acceso a la información solicitada, según los datos recibidos en esta Unidad por la Unidad correspondiente, art. 69 LAIP. Anexando constancia de reclusión en esta resolución.

Queda expedito el derecho de la persona solicitante de proceder conforme a lo establecido en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

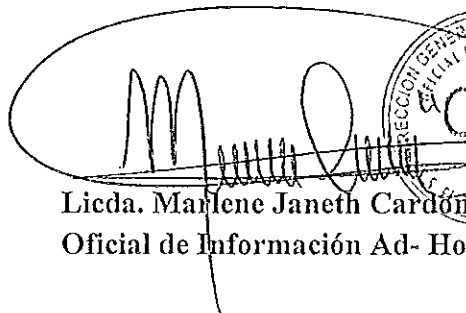
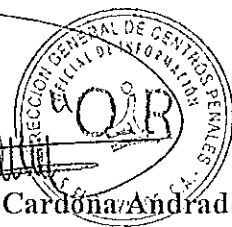
San Salvador, a las ocho horas del día quince de mayo de dos mil quince.



Licda. Mariene Janeith Cardona Andrade
Oficial de Información Ad-honorem

Ref. Solicitud UAIP/OIR/072/2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en Séptima Avenida Norte, Pasaje Número Tres, Urbanización Santa Adela, Casa Número Uno, San Salvador. A las trece horas con diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince, se **HACE CONSTAR**: que no habiendo subsanado el sr. la prevención hecha por esta unidad a su solicitud número 073/15 interpuesta vía correo electrónico en fecha doce mayo del presente año, respecto a: "información detallada de la inversión en Centros Penales", "¿Cuánto se invierte en el pabellón 13 (área de reos) del Hospital Nacional General y de Psiquiatría Dr. Molina? Y si no se invierte justifique porque.; Existe remodelación y construcción de Centros Penales, pero ¿Por qué no se detalla nada sobre el área de reos en el pabellón 13 del Hospital Nacional General y de Psiquiatría Dr. Molina? Y si lo toman en cuenta, ¿Que se ha hecho hasta ahora?". Y no habiendo subsanado el señor la prevención hecha por esta Unidad respecto a: formular nuevamente sus peticiones, numerándolas y precisando los puntos de su interés. Y habiendo transcurrido el término que la Ley de Acceso a la Información Pública establece en el art. 66, esta Unidad **RESUELVE**: Declarase la Inadmisibilidad de la solicitud antes referida. No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente.

NOTIFÍQUESE.-



Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade
Oficial de Información Ad- Honorem

Ref. Solicitud UAIP/OIR/073/2015

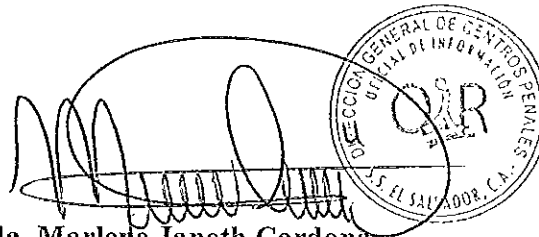
Vista la solicitud de la Licenciada
BAIRES, con Documento Único de Identidad número
, quien solicita:

“Las estadísticas anuales, desde 2000 a 2015, del crecimiento de la población penitenciaria, segregada por sexo y edades. De igual forma, las estadísticas anuales, desde 2000 a 2015, de la población penitenciaria perteneciente a pandillas, segregada por sexo y edades.”

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los Arts. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE**: Conceder el acceso a la información solicitada, recibida en esta Unidad por la Unidad generadora correspondiente, art 69 LAIP, a tal efecto se anexan documentos a esta resolución en respuesta a sus peticiones. Mencionando además, que la información proporcionada está basada en Datos Estadísticos Generales en razón de preservar la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penales, según artículo 19 de la Ley Penitenciaria, artículo 28 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, en relación con el artículo 27 de la Constitución de la República. Aclarando que esta Dirección General no cuenta con la información solicitada en los años no reflejados en razón de inexistencia en base de datos del Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y que los datos proporcionados en respuesta a requerimientos sobre las actuales estadísticas de privados de libertad son cambiantes constantemente según resoluciones judiciales que los diferentes Juzgados y Tribunales del país nos notifican a fin de ejecutar en estricto cumplimiento.

Queda expedito el derecho de la solicitante de proceder conforme a lo establecido en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

San Salvador, a las quince horas con seis minutos del día veintiséis de mayo de dos mil quince.



Licda. Marlene Janeth Cardona
Oficial de Información Ad-Honorem